



Despachantes Argentinos

Normativa

Res.Gral.AFIP 3447/13

Ref. Importación temporaria para perfeccionamiento industrial - Prórrogas DIT - Procedimiento operativo.

27/02/2013 (BO 05/03/13)

VISTO la Actuación SIGEA N° 12048-123-2013 del Registro de esta Administración Federal y,

CONSIDERANDO:

Que la obligación primaria del régimen especial establecido por el [Dec.1330/04](#) del 30 de septiembre de 2004 se cumple con la exportación para consumo de la mercadería transformada, dentro del plazo autorizado.

Que el Artículo 9° de la referida norma prevé el otorgamiento de una prórroga cuando existan razones fehacientemente justificadas que impidan la exportación de las mercaderías en los plazos previstos y establece que, previa autorización de la Autoridad de Aplicación del presente régimen, la Dirección General de Aduanas será el organismo encargado de otorgarla.

Que la [Res.MEP 384/06](#) del 22 de mayo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción reglamentó los procedimientos y condiciones aplicables a la solicitud de prórroga por parte de los usuarios, así como el plazo máximo de TREINTA (30) días corridos para su otorgamiento o rechazo, contados desde la fecha de su recepción.

Que a efectos de agilizar las operaciones de comercio exterior y permitir el cumplimiento de las obligaciones de exportación asumidas por los operadores, corresponde instrumentar un procedimiento para mantener vigentes las destinaciones suspensivas de importación temporaria cuando la Autoridad de Aplicación no se expida dentro del plazo fijado respecto de la prórroga solicitada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del [Dec.618/97](#), sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:



Despachantes Argentinos

Artículo 1° - El importador o su despachante de aduana podrá solicitar a la Aduana de registro de las destinaciones suspensivas de importación temporaria (DIT), documentadas en el marco del régimen especial establecido por el [Dec.1330/04](#) del 30 de septiembre de 2004, que mantenga la vigencia del plazo de permanencia de las mercaderías involucradas hasta que la Autoridad de Aplicación del régimen en trato se expida respecto de solicitudes de prórroga, tramitadas al amparo del Artículo 9° del referido decreto.

Art. 2° - Los operadores interesados en acceder al procedimiento enunciado en el artículo anterior deberán presentar, una vez agotado el plazo establecido en el Artículo 2° de la [Res.MEP 384/06](#) del 22 de mayo de 2006 del ex Ministerio de Economía y Producción, una nota con carácter de declaración jurada y la copia de la solicitud de prórroga presentada ante la Autoridad de Aplicación. Dicha presentación dará lugar a una Actuación del Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) de esta Administración Federal.

Art. 3° - Las Divisiones Aduana efectuarán los controles de rigor sobre las DIT documentadas y deberán corroborar que el pedido de prórroga se haya realizado conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la [Res.MEP 384/06](#).

Si se cumple con las condiciones indicadas precedentemente se mantendrá la vigencia de la DIT.

Art. 4° - El importador deberá informar a la Aduana de registro la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación, dentro de los CINCO (5) días de notificado de la misma, mediante una nota a la que adjuntará la copia de la resolución emitida.

Art. 5° - La copia de la documentación indicada en los Artículos 2° y 4° deberá estar certificada por escribano público y legalizada por el Colegio de Escribanos o se deberá exhibir con ella su original para que el agente interviniente de este Organismo certifique su autenticidad.

Art. 6° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.

Ricardo Echegaray.